



267

**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 2 DE GIRONA**  
(UPAD Contencioso-Administrativa 2)  
Plaza Josep Maria Lidón Corbí, 1  
17001 Girona

Procedimiento abreviado 416/2015

Sección: B

Parte actora:

Representante: abogado Andreu Amagat Brugada

Parte demandada: Ayuntamiento de Girona

Representante: abogada Clara Fernández de Larrea Galiano

### SENTENCIA NÚMERO 246/2016

En Girona, a 12 de diciembre de 2016.

Vistos por mí, Santiago Alejandro García Navarro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de esta ciudad, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 416/15, tramitado por las normas del procedimiento abreviado, en cuantía indeterminada, en todo caso inferior a 30.000 euros, en el que ha sido parte demandante, D. [redacted] representado y dirigido por el Letrado, D. Andreu Amagat Brugada, y parte demandada, el Ayuntamiento de Girona representado y dirigido por la Letrada de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Girona, Dña. Clara Fernández de Larrea, sobre tasas, dicta la presente con base en los siguientes.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Juzgado se recibió, por turno de reparto, demanda interpuesta por el Letrado, D. Andreu Amagat Brugada, en nombre y representación de [redacted] en la que alegó los hechos y los fundamentos de derecho que estimó pertinentes.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda por decreto de 14 de enero de 2016, en igual resolución se reclamó el correspondiente expediente administrativo, señalándose fecha para la celebración de la vista. Practicada la prueba pertinente y útil propuesta por las partes, previo traslado para conclusiones finales, quedaron los autos vistos para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo el decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Girona, de fecha 9 de octubre de 2016, que inadmite a trámite





el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación generada en concepto de Tasa de recogida y gestión de residuos del año 2015 de la vivienda situada en la calle de la ... 1,

La parte demandante alega, en síntesis, que su situación económica no ha cambiado. Además, debe atenderse a la capacidad económica real y no a la potencial.

El Ayuntamiento se opone a la demanda al esgrimir que el acto impugnado no desestima el recurso interpuesto, sino que inadmite el recurso de reposición interpuesto. De tal manera, la el decreto, de fecha 11 de junio de 2015, que sí desestimó el recurso de reposición devino en acto consentido y firme. En cuanto al fondo, la actuación del Ayuntamiento se ajusta a lo que establece la Ordenanza. No se vulnera el principio de capacidad económica. Tampoco se trata de una actividad discrecional ni arbitraria.

**SEGUNDO.-** Expuestas las pretensiones de las partes conviene precisar el acto administrativo objeto del presente recurso. El mismo bien representado por el decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Girona, de fecha 9 de octubre de 2016, que inadmite a trámite el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación generada en concepto de Tasa de recogida y gestión de residuos del año 2015 de la vivienda situada en la calle de la ...

Por tanto, no nos encontramos ante una resolución que desestime el recurso de reposición interpuesto por el actor y que, por ende, resuelva las pretensiones planteadas en vía administrativa, sino ante una inadmisión por cuestiones formales.

Como antecedentes fácticos conviene resaltar que el actor ... vio desestimada su solicitud de bonificación mediante decreto de Alcaldía de fecha 3 de marzo de 2015 (folio 10 del expediente administrativo). Contra el meritado decreto se formularon alegaciones -equivalente a un recurso de reposición- en fecha 5 de junio de 2015 (folio 12). Las alegaciones fueron desestimadas mediante decreto de Alcaldía de fecha 11 de junio de 2015 (folio 21). Contra este decreto que desestimaba las alegaciones, que resolvía en cuanto al derecho del demandante a no gozar de la bonificación y que agotaba la vía administrativa no se interpuso recurso contencioso-administrativo, por lo que el acto devino firme y consentido. A pesar de ello e. ... volvió a reiterar la solicitud de bonificación en fecha 23 de julio de 2015. La Alcaldía dictó decreto en fecha 9 de octubre de 2015 que inadmitía el recurso de reposición interpuesto.

Nos encontramos, pues, ante una reiteración de la solicitud de bonificación ya formulada. El actor debió impugnar el decreto de Alcaldía, de fecha 9 de junio de 2015, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el decreto, de 6 de marzo de 2015, que denegaba la solicitud de bonificación sobre la Tasa del servicio de recogida y gestión de residuos. Sin embargo no lo efectuó, por lo que el acto administrativo devino firme y consentido.

En consecuencia, la nueva solicitud -aunque el Ayuntamiento la califique indebidamente como de recurso de reposición- resulta ajustada a derecho porque ya se había resuelto sobre la petición del actor. Por tanto, procede la desestimación íntegra de la demanda interpuesta.

**TERCERO.-** Se imponen las costas a la parte demandante de conformidad con lo





dispuesto en el artículo 139 de la LJCA.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por el Letrado, D. Andreu Amagat Brugada, en nombre y representación de D. [redacted] no, contra el decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Girona, de fecha 9 de octubre de 2016, que se confirma por ser ajustado a derecho.

Se imponen las costas a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la LJCA.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe.

